

La arquitectura del daño (l): Reflexiones forenses

Juan Antonio Cobo PlanaMédico Forense
Director del Instituto de Medicina Legal de Aragón





Estructura de los tipos de daños

El protagonista real de la valoración del daño es ese daño y no el instrumento que utilicemos para medirlo. Por ello, debemos acercarnos al daño con una mente muy abierta que nos permita captar todo lo peyorativo que ha sido ocasionado por un hecho determinado para posteriormente construir una prueba que traslade todo ese daño al procedimiento.

No debemos olvidar que el objetivo último de la valoración del daño a las personas se centra en su reparación y/o restitución o, al menos, compen-



sación o resarcimiento, por lo que necesitaremos una fase previa que consiga una descripción de ese daño en todos los ámbitos. Para ello, debemos analizar todas las posibilidades del daño y llevar a cabo una búsqueda activa de los datos necesarios. No es suficiente realizar una actuación pasiva de recogida de datos sino que debe realizarse una revisión «activa» de las consecuencias posibles.

La valoración del daño provocado debe contemplar, dentro de lo posible, todos los aspectos de las consecuencias peyorativas susceptibles de ser reparadas, indemnizadas o resarcidas. Pero debido a que nos encontramos en el seno de un procedimiento judicial, esta valoración, sin abandonar el objetivo de retratar fielmente el daño provocado, debe estructurarse a partir de los conceptos y normas del RDL 8/2004, con el fin de que permitan incluir, de forma expresa, esas posibles consecuencias peyorativas.

Frente a las opciones de significados diferentes del bien dañado y susceptible de ser restituido, reparado, indemnizado, resarcido, y/o compensa-

do, necesitamos construir un lenguaje forense que, contenga unos contenidos estrictos y pragmáticos. Un lenguaje que sea capaz de asumir, simultáneamente, la filosofía nuclear de lo que estamos midiendo (el daño) y la estructura arquitectónica de nuestros instrumentos legales de medida (esencialmente el anexo del RDL 8/2004).

Construir un lenguaje forense sobre el daño, no supone alterar el lenguaje que el profesional del Derecho debe manejar, ni tampoco cambiarlo, sino exclusivamente dotar de un contenido o significado unívoco a cada palabra para que el lenguaje usado por el perito no sea tergiversado, ni tampoco sea manipulada su opinión pericial.

Cuando pensamos y estudiamos sobre el daño, es bastante común la separación entre el daño "patrimonial" y el daño "no patrimonial" situando dos grandes bloques que no deben ser confundidos ni mezclados, cuando estamos abordando el daño desde una perspectiva analítica, vertebrada y, por ello, excluyente. Sin embargo como deseamos introducirnos en el lenguaje del daño con vista



a la utilización del RDL 8/2004, deberemos evitar la distinción patrimonial y no patrimonial porque el RDL 8/2004, por ejemplo, habla de patrimonio estético, diferenciándolo del patrimonio funcional o anatómico, y establece cuantías económicas terminadas para compensar o indemnizar su eventual pérdida. Por eso, vamos a preferir hablar de "daño económico" y "daño no económico" como alternativa al daño patrimonial o no patrimonial.

El daño económico

El daño económico es aquel daño caracterizado por la pérdida de un patrimonio económico por lo que es directamente medible en cifras económicas.

También existe una estructura generalmente bien aceptada que diferencia este daño económico entre el llamado daño emergente y el lucro cesante, y en ambos casos se piensa en el daño económico sucedido y en el daño futuro; y dentro de este daño futuro, tanto en gastos como en pérdida de percepciones, se suele pensar en las cantidades que son presumibles que gasten o se dejen de ganar, diferenciándolas de aquellas que tan solo tienen una probabilidad determinada de aparecer, o las que existen como mera posibilidad.

Situemos estos conceptos en una tabla para "ver" la estructura del daño económico:

La importancia que tiene esta tabla referida a los daños económicos, en la que el legislador y el staff encargado de la jurisprudencia debe decidir sobre la limitación de la "restitución" en los daños, es que la consistencia de un sistema de valoración se demostraría porque fueran aplicables las mismas normas a los daños no económicos que a los económicos.

Por ejemplo, la decisión que se tome sobre aquel lucro cesante que puede suceder en un futuro, quizás debería ser similar a la que debería tomarse sobre el futuro probable de una artrosis de cadera que quizás llegue a requerir una prótesis completa en el futuro, ya que ambos son daños provocados futuros probables.

El daño no económico

El segundo grupo de daño, caracterizado porque no se trata de una pérdida económica, y que hemos llamado daño no económico, presenta como característica diferencial que requiere una prueba que convierta aspectos intangibles, y las intensidades o gravedades de esos aspectos intangibles, en una medida económica, tanto en el cálculo del intento de la restauración del bien perdido, como en la compensación de aquel que no llega a ser restituido o restaurado completamente.

	DAÑO PASADO O SUCEDIDO		DAÑO FUTURO			
DAÑO ECONÓMICO		DAÑO FUTURO PRESUMIBLE O CASI SEGURO	E O DAÑO FUTURO PROBABLE DAÑO		DAÑO POSIBLE	
			Muy probable	Probabilidad media	Poco probable	
Lucro cesante =	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	xxxxxx	XXXXXX
Daño emergente =	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	xxxxxx	XXXXXX
Gastos no necesarios tras el daño ¹ =	xxxxxx	XXXXXX	xxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx

¹ Este concepto parece poco habitual, pero en una aplicación extrema de la valoración del daño económico, sería posible disminuir la cantidad de dinero que al quedar limitado por el daño, una persona deja de gastar en esa actividad pérdida. Una persona que fallece deja de aportar dinero a su familia dependiente, pero también deja de suponer un gasto en sus actividades personales. Serían los gastos que se iban tener y desaparecen como consecuencia del daño.

Y también, como en el caso del daño económico, cuando hablamos del daño "no económico" deberemos pensar en el daño no económico pasado y el daño pendiente de suceder, y de nuevo deberemos distinguir en los daños no económicos cuya aparición es presumible, diferenciándolos de aquellos que tan solo poseen una probabilidad determinada de aparecer, o los que existen como mera posibilidad.

Todo ello puede ser dividido dependiendo de la permanencia o limitación den el tiempo de estas consecuencias en:

- Las consecuencias temporales o lesiones temporales
- Las consecuencias permanentes

Dentro del daño que podríamos llamar "no económico" existen dos grandes subgrupos de daños.

Daño individualizado

Le llamamos daño individualizado porque es especial y diferente para cada individuo dañado. Es el resultado de la interacción de la lesión con la totalidad del individuo y sus características individuales, arrojando un resultado totalmente peculiar e "individual" o diferente del daño que la misma lesión provocaría en otras personas.

- Existe un primer grupo de consecuencias que se refiere a daño directo a la integridad psicofísica de la persona lesionada. En este daño directo a la integridad psicofísica de la persona tendremos:
 - Daño con supervivencia del lesionado, en el que aparecen deficiencias anatómicas y/o

funcionales y/o la pérdida parcial o total de competencias instrumentales ligadas a esa deficiencia anatómica y/o funcional. También la posible pérdida de autonomía personal es un daño directo. Todo ello puede ir acompañado también de un determinado grado de perjuicio estético, de un determinado grado de dolor físico² y/o de sufrimiento psíquico o daño psicológico o "daño moral subjetivo"³. Y, la eventual pérdida de expectativa de vida⁴.

- Daño sin supervivencia del lesionado, o la muerte como consecuencia de la lesión. En este caso, el daño de la muerte de la persona, se resarce bajo el paraguas de los derechos de herencia cambiando el perjudicado
- Otro grupo de consecuencias es el daño a la relación de la persona lesionada con su entorno, y, entre estos, encontramos:
 - La alteración en la capacidad de desarrollar actividades u ocupaciones habituales. Especial referencia al ocio.
 - La pérdida de la capacidad para llevar a cabo otras actividades u ocupaciones diferentes de las anteriores.
 - Daño en las relaciones interpersonales⁵, vida comunitaria, social y cívica⁶, con aspectos específicos de la relación interpersonal como es la relación sexual
- Otro grupo de consecuencias se refiere al daño que se provoca a otras personas diferentes de

² Pretium doloris

³ Préjudice de souffrance

⁴ Loss of expectation of life

⁵ Danno a la vita de relazione

⁶ Préjudice d'agrément



la lesionada. Los ejemplos paradigmáticos de esta ampliación del resarcimiento a otras personas parecen encontrarse en

- Además del daño moral subjetivo⁷ por la pérdida en el caso de la muerte, la especial consideración al daño económico en las personas dependientes económicamente de la persona lesionada o fallecida, dependiendo del grado de esa dependencia.
- La posible necesidad de valorar perjuicios morales de familiares en atención a la sustancial alteración de la vida y convivencia derivada de los cuidados y atención continuada (perjuicios morales de familiares).
- Un daño muy específico y unido a la posible pérdida de feto a consecuencia de un accidente.

etcétera

Utilizando la tabla que hemos planteado para los daños económicos, pero en este caso referida a los daños "no económicos":

Y, como hemos comentado en el daño económico la consistencia de un sistema de valoración se demostraría porque fueran aplicables las mismas normas a los daños no económicos que a los económicos.

Por ejemplo, la decisión que se tome sobre el futuro probable de una artrosis de cadera que quizás llegue a requerir una prótesis completa en el futuro, quizás debería ser similar a la que debería tomarse sobre el lucro cesante que puede suceder en un futuro, ya que ambos son daños provocados futuros probables.

Daño común o básico

Le llamamos daño común porque, a diferencia del daño individual, es igual para todas las personas que tienen la misma lesión. Es el mismo daño que la misma lesión provocaría en otras personas.

Son múltiples los contenidos que aparecen anexados al daño moral que se convierte en una conjunción globalizadora del daño. Veamos como ejemplo de aparente utilización como cajón de sastre algunas frases del Baremo Europeo que parece utilizar de forma ambigua los vocablos y conceptos

	DAÑO PASADO O SUCEDIDO	DAÑO FUTURO				
DAÑO		DAÑO FUTURO				5400
NO		PRESUMIBLE O	DAÑO FUTURO PROBABLE DANG		DAÑO	
ECONÓMICO		CASI SEGURO			PUSIBLE	
"INDIVIDUALIZADO"					-	
			Muy probable	Probabilidad media	Poco probable	
DAÑO DIDECTO					· ·	
DANO DIRECTO =	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX
DAÑO A LA RELACION INTERPERSONAL=	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx	xxxxxx
DAÑO A OTRAS PERSONAS	XXXXXX	xxxxxx	XXXXXX	XXXXXX	xxxxxx	XXXXXX

⁷ Préjudice d'affection



de daño moral, del daño psicofísico, o de las repercusiones psíquicas, cuando expresa:

(5) La evaluación se fundamenta en las agresiones a la integridad física y/o psíquica médicamente constatables y, por ende, evaluables por un médico. La evaluación reproducible de los daños morales puros médicamente explicables (plausibles, pero no constatables, luego no evaluables) sólo es posible en caso de realizarse aplicando una misma y única tasa, ya que no se puede modular lo que no se puede objetivar.

(7) La lesión psicofísica (AIPP, por sus siglas en francés) se ha definido en los siguientes términos: "la reducción definitiva del potencial físico y/o psíquico médicamente constatable o médicamente explicable, a la que se añaden los dolores y las repercusiones psíquicas que el médico sabe que se asocian normalmente a la secuela, así como las consecuencias en la vida diaria habitualmente y objetivamente asociadas a dicha secuela".

Dentro de este daño común o básico, que aparece dentro del daño "no económico", debemos considerar que todo tipo de daño, por el simple hecho de suponer una ruptura de la integridad psicofísica del individuo y/o de su historia en cualquiera de los ámbitos de su calidad de vidaº, tiene unido de forma inseparable la alteración real de las condiciones que definen al individuo dentro de su propia vida aunque no sea consciente de ello, es la pérdida del derecho a no padecer ese daño y el deber de no padecerlo, es el "daño moral objetivo".

Como apunte, parece adecuado establecer unas mínimas normas de utilización del daño moral objetivo y subjetivo, para que la construcción de la prueba pueda utilizarlos sin errores ni solapamientos entre sí. En la estructura vertebrada de la valoración del daño moral parece que es conveniente diferenciar esencialmente entre:

- Daño moral objetivo: para definir el daño moral objetivo debemos construir un concepto que una la intangibilidad del daño moral con la objetividad o posibilidad de ser medido a través de elementos objetivos. Este daño moral objetivo es la alteración de las condiciones que definen al individuo dentro de su propia vida, es la pérdida del derecho a no padecer ese daño (daño moral objetivo), aunque no sea consciente de ello, provocado por la lesión. No se requiere conciencia de padecer el daño para que exista el daño moral objetivo. Una persona en coma debe ser resarcida por el daño moral objetivo porque ha perdido el derecho de no estar en coma, porque se han alterado objetivamente las condiciones que definen su vida, aunque no posea conciencia de esa pérdida.
- Daño moral subjetivo: a diferencia del anterior, el daño moral subjetivo parece que se dirige a considerar el elemento más individual del sufrimiento o la pérdida del bienestar psicológico, sentida o vivenciada por el individuo. El daño moral subjetivo es la resultante entre la realidad del daño y el complejo procesamiento de ese daño a través de las características internas y externas del individuo dañado. Una persona en coma vegetativo, a pesar de la intensidad tan elevada de la lesión que presenta, no debe ser resarcida por el daño moral subjetivo, porque no tienen conciencia de esa pérdida y, por ello, no sufre de forma consciente.

Desde un punto de vista del resarcimiento integral, este daño moral objetivo acompaña indefectiblemente a todos los tipos de daño. Así, cuando alguien tiene un daño económico padece un daño moral obje-

⁹ Una pérdida o daño económico también posee en si misma un daño común o básico, una carga de pérdida del derecho de la persona a poseer la misma cantidad de dinero que tenía o que tendría de no haber sucedido el hecho que ha provocado el daño.



tivo ligado a ese quebranto económico, diferente del propio quebranto económico; cuando alguien pierde expectativa de vida, o padece dolor, además de padecer dolor y de perder años de vida, ha perdido el derecho a no tener dolor o a no disminuir su vida; cuando alguien no puede desarrollar su actividad habitual, además de haber perdido esa competencia y eventualmente el quebranto económico ligado a esa pérdida, ha perdido el derecho a seguir realizándola.

Pero no solo pierde el "derecho" a que no se rompa su vida, sino que también pierde el deber que cada individuo tiene de preservarla y mejorarla.

Este parece ser el daño que el Derecho llama "daño moral objetivo", que, por estar unido a cualquier tipo de daño, forma parte continua del lenguaje del Derecho en la valoración del daño a las personas y, por ello, en la generación de la prueba forense. Podemos medir el daño moral objetivo a través de la medida de las consecuencias del hecho traumático en sí mismo.

Pero también parece lógico que ese daño moral objetivo unido indefectiblemente al daño, únicamente exista en cuanto también existe ese daño o consecuencia al que está unido. Si el daño individualizado, económico o no desaparece o disminuye también desaparece y/o disminuye el daño moral objetivo. Si el daño individualizado es grave, el daño moral objetivo también es grave.

Con base en lo anterior podemos diseñar una nueva tabla para "ver" el daño moral objetivo unido a cada daño: Por todo ello, la prueba sobre el daño moral objetivo es la suma de:

- Daño moral objetivo unido al quebranto económico temporal hasta el momento de la restitución.
- Daño moral objetivo unido al daño económico después de realizada la restitución. Su medida se realiza a través del quebranto económico residual o no solventado por la restauración, y se evalúa a modo de compensación.
- Daño moral objetivo unido al daño personal no económico hasta el momento de la restauración.
- Daño moral objetivo unido al daño personal no económico hasta el momento de la restauración. Su medida se relaciona con la intensidad o gravedad del daño personal no económico residual o no solventado por la restauración, y se modula como una compensación.

La construcción de la prueba según el daño

Si ya hemos planteado la estructura del daño, el siguiente paso será establecer la construcción de la prueba según ese daño:

- En el daño económico.
- En el daño no económico
- El da
 ño individualizado
- El daño común o básico

	TEMPORALES	PERMANENTES	
DAÑO MORAL OBJETIVO	(daño moral objetivo temporal hasta la restauración)	(daño moral objetivo relacionado con el daño residual permanente tras la restauración)	
DAÑOS			
ECONÓMICOS	XXXXXX	XXXXXX	
DAÑOS			
NO	xxxxxx	xxxxxx	
ECONÓMICOS			



La construcción de la prueba en el daño económico

Si hemos dicho que el daño económico es aquel daño caracterizado por la perdida de un patrimonio económico y que es directamente medible en cifras económicas, que no requiere conversión,

- Todo daño económico es susceptible de restauración en la misma medida de lo perdido. Es susceptible de restitución completa.
- Todo da
 ño econ
 ómico es susceptible de prueba econ
 ómica.
- Y fundamentalmente es susceptible de prueba directa en la que para definir la intensidad y gravedad de la restauración, resarcimiento, indemnización o compensación utiliza la propia medida del dinero.

El daño económico tiene además una diferencia que depende del momento de la causación de ese quebranto económico; por ello se suele pensar en:

- El daño económico sucedido.
- El daño económico futuro. Dentro de este daño futuro, tanto en gastos como en pérdida de percepciones, se suele pensar en:
 - Las cantidades perdidas que son presumibles
 - Las que poseen una probabilidad determinada de presentarse
 - Las que existen como mera posibilidad.

El último eje de construcción de la prueba en el daño económico en el que debe demostrarse la cantidad, la realidad y la causalidad del mismo, se basa en la diferencia entre:

- El da
 ño emergente: además se debe a
 ñadir la demostración de la necesidad o inevitabilidad del mismo
- El lucro cesante.

La construcción de la prueba en el daño no económico

El daño individual no económico, presenta como característica que requiere una prueba que convierta aspectos intangibles, intensidades o gravedades de esos aspectos intangibles en una medida económica.

- El daño "no económico" no es susceptible de restauración exacta de lo perdido. Por ello, no suele ser susceptible de restitución completa, y requiere compensación o resarcimiento como respuesta.
- El daño "no económico" es susceptible de prueba forense de gravedad o intensidad del daño.
- La compensación del daño "no económico", necesita una norma que, partiendo de la propia medida del daño, anexe un valor económico arbitrario¹⁰ que lo convierta en un daño económico

También, como en el caso del daño económico el daño "no económico" tiene además una diferencia que depende del momento; por ello se suele pensar en:

¹⁰ Esa norma de conversión del daño no económico en cantidades económicas necesitará definir por ejemplo ¿cuánto vale el derecho a no quedar tetrapléjico, o ciego; o a tener ambas manos y que no las amputen?



- El daño "no económico" sucedido
- El daño "no económico" futuro. Dentro de este daño futuro se suele pensar en:
 - La evolución presumible de las lesiones
 - La evolución probable de las lesiones
 - La evolución posible de las lesiones

Pero hemos añadido al hablar del daño no económico la diferencia que existe entre daño individualizado y daño común o básico, basados en la diferencia entre un daño que afecta a todos por igual (el daño moral objetivo) y un daño peculiar que depende de la persona que se lesiona (daño individual no económico).

Es muy importante colocarle siempre la etiqueta de daño individual no económico, porque se suele confundir perder el derecho y el deber de trabajar a consecuencia de una lesión, son el dinero no percibido por no haber trabajado. El primero es un daño no económico, y el segundo es un daño económico. Ambos son totalmente diferentes, deben ser contemplados en lugares diferentes, y requieren pruebas diferentes.

Pues bien la gran diferencia entre el daño común o básico y el daño individualizado, es que la construcción de la prueba es totalmente diferente, ya que mientras en la prueba pericial sobre el daño común el instrumento de medida utiliza la intensidad del daño medido a través del deterioro o alteración anatómica o funcional (no requiere datos externos), en el caso del daño individualizado existe un requisito esencial que es aportar al procedimiento, de forma procesalmente válida, la información necesaria para esa individualización.

Por ejemplo:

Cuando hablamos de la aplicación de la tabla V.a, aun cuando con ciertas peculiaridades del sistema de valoración, estamos hablando de un daño común o básico (establecido como tal por el RD 8/2004), por lo que es un dato que obligatoriamente debe aparecer una valoración pericial, ya que no debería requerir datos individualizables (la realidad es diferente porque aparece un fallo en la consistencia y congruencia de la literalidad de la norma que introduce datos individuales para valorarlo como es la ocupación o actividad habitual).

Sin embargo, si hablamos del factor de corrección de incapacidades permanentes de la tabla IV, no se trata de un daño común, sino de la individualización de un daño (establecido como tal por el RD 8/2004) por lo que los datos de esa individualización (la ocupación o actividad habitual), deben aparecer documentados y contrastados en el procedimiento.

Estructura del sistema de valoración del RDL 8/2004

Realicemos un breve recorrido por el sistema del RDL 8/2004 con el fin de normalizar nuestra forma de pensar en el daño cuando debe valorarse a través del sistema actualmente vigente.

Es importante pensar que el RDL 8/2004 no es una serie de tablas o de conceptos independientes, o de cuantías, o de puntos o porcentajes que se mueven sin tenerse en cuenta unos a otros sino que se trata de un sistema¹¹ en el que existe una interconexión entre todas sus partes, de tal forma que, si movemos una de ellas, se puede ocasionar cierto efecto en alguna o algunas de las otras.

¹¹ Título del anexo. "Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación)

Es un sistema integral que debe ser capaz de establecer un resarcimiento determinado a todo daño provocado pero únicamente ese daño¹². Y, dentro del daño, debe poseer una visión global de todas sus caras, todos los daños deben tener su lugar, tanto del daño provocado a las personas como a sus bienes¹³; pero también debe ser excluyente de forma que cada consecuencia debe quedar descrita y medida en un solo lugar¹⁴. No es posible que un determinado daño o perjuicio específico aparezca valorado y, por ello, indemnizado en dos lugares diferentes, o que bajo un concepto debamos introducir dos tipos diferentes de daño (no debería ser posible unir daño moral objetivo y cálculo del daño económico, por ejemplo).

Realicemos un pequeño listado¹⁵ de los tipos o formas del daño que, por haber sido ocasionadas por un hecho lesivo, deberían quedar englobados bajo el concepto "valoración del daño" y, por ello, formar parte del sistema de valoración establecido por el RDL 8/2004.

En lenguaje aceptable para la norma, el daño a la persona se concreta en un complejo mundo de consecuencias que requieren ser sistematizadas con el fin de vertebrar no solo los conceptos reparadores o de indemnización, sino las referencias que cada operador jurídico debe utilizar para aplicar una parte u otra de ese sistema de valoración que es el RDL 8/2004. Para ello nos basaremos en grandes ejes:

- El eje de la individualización del daño
- El eje del tiempo

El eje de individualización del daño

Para comenzar el análisis de esa estructura utilizaremos un primer acercamiento, diferenciando entre los efectos o consecuencias comunes a todos los afectados que sufren la misma lesión; los efectos que se pueden considerar como individualizados en cuanto se diferencian dependiendo de los individuos lesionados pero que podemos sujetar a una normalización previsible de la indemnización o resarcimiento; y dejaremos un tercer grupo para aquellas consecuencias que, por ser extraordinarias o excepcionales, no pueden sistematizarse o preverse de forma adecuada.

- Daños comunes o básicos: la característica fundamental del daño básico o común es que su resarcimiento, cuando la intensidad del daño es similar, también debería ser igual para todas las personas independientemente de sus circunstancias personales¹⁶. Una especial referencia es la nota adjunta de "incluidos daños morales" que las tres tablas de indemnizaciones básicas adjuntan en la literalidad de la norma. Y una muy especial referencia es la del primer párrafo del apartado 7 del anexo cuando dice literalmente: "la cuantía de la indemnización por daños morales es igual para todas las víctimas, y la indemnización por los daños psicofísicos se entiende en su acepción integral de respeto o restauración del derecho a la salud".
 - NOTA IMPORTANTE: Si el daño a valorar en este eje es el daño común o básico, que es igual para todas las personas, parece obvio

¹² André Toulemon: le dommage, tout le dommage, mais rien que le dommage.

¹³ Primero.1 del anexo: "... a todos los daños y perjuicios ocasionados ..."

¹⁴ Regla general de tabla VI, nº 2: "Una secuela debe ser valorada una sola vez, aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados de la tabla, ..."

¹⁵ Es inevitable realizar un repaso sobre los múltiples rostros del daño, para posteriormente poder definir reglas globalizadoras pero que contengan todos los aspectos valorables de ese daño que deseamos retratar.

¹⁶ TABLA I. Indemnizaciones básicas por muerte incluidos daños morales. TABLA VI. Indemnizaciones básicas por lesiones permanentes (incluidos daños morales). TABLA V. Indemnizaciones por incapacidad temporal. A) Indemnización básica (incluidos daños morales).



que el perito médico no necesitará otros datos diferentes de los obtenidos por su ciencia para valorar el grado o gravedad de este daño. Será irrelevante que la persona lesionada fuera un agente comercial, un abogado, un ama de casa, un estudiante o un paralímpico del baloncesto en silla de ruedas. Todos ellos tienen el mismo daño cuando les sucede la misma lesión.

- Daños individualizados: la característica fundamental del daño individualizado es que su resarcimiento depende, no de la lesión, sino del efecto individualizado que esa lesión provoca teniendo en cuenta las circunstancias del individuo lesionado y su contexto¹⁷.
 - NOTA IMPORTANTE: A differencia del anterior, si el daño a valorar en este eje es el daño individualizado, es que será diferente según las características de estas personas y/o de sus contextos. Será necesario individualizarlo. El que la persona lesionada sea un agente comercial, un abogado, un ama de casa, un estudiante o un paralímpico del baloncesto en silla de ruedas, será clave para individualizar las consecuencias que las lesiones le ha provocado. Todos ellos tienen un daño diferente, a pesar de que les haya sucedido la misma lesión. En estos casos, para que el perito médico valore específicamente el daño que le ha provocado a un individuo, y lo diferencie de lo que le provoca a otro, parece obvio que el perito médico sí que necesitará otros datos diferentes que los obtenidos por su ciencia para valorar el grado o gravedad de este daño. Estos datos serán los que caracterizan a cada individuo y hacen que la misma lesión les provoque daños dife-

rentes. El dato más característico y habitual suele ser el definir la ocupación habitual del individuo y las tareas que la integran. Este dato, que será el núcleo de la valoración del daño individualizado, deberá aparecer en el procedimiento de forma documentada, contrastada y sujeta a contradicción, para que pueda ser usada como base de una valoración que la utilice como referencia.

- Daños excepcionales o extraordinarios: en este caso, la norma intenta adaptarse a aquellos casos en los que el daño provocado individualmente no sigue patrones esperados o normales sino que adquiere o posee elementos extraordinarios que no permiten una normalización o estandarización¹⁸.
 - NOTA IMPORTANTE: Si en el caso de la valoración individualizada, par valorar el daño individual, es necesario que aparezcan los datos que peculiarizan a ese individuo, en el caso de los daños excepcionales, esta necesidad se convierte también en excepcional o extraordinaria, porque ni siquiera seguirá líneas razonables o proporcionales de valoración. Todo el daño extraordinario se basará en lo extraordinario de lo que estamos valorando. Utilicemos un ejemplo mencionado en el volumen l: Es el caso de una persona invidente con una actividad laboral fundamental como vendedora de lotería específica y con actividades extralaborales de la flauta travesera y la lectura, que presenta una amputación de fragmento distal de falange distal de 2º dedo de mano derecha. Situación extraordinaria: se considera que la pérdida del pulpejo del 2º dedo ha alterado de forma nuclear las competencias

¹⁷ Primero.7 del anexo:"... Para asegurar la total indemnidad de los daños... se tienen en cuenta... las circunstancias familiares y personales que puedan servir para la exacta valoración del daño causado.".

¹⁸ Primero.7 del anexo:"... Para asegurar la total indemnidad de los daños... se tienen en cuenta... y la posible existencia de circunstancias excepcionales que puedan servir para la exacta valoración del daño causado.".



y habilidades de la persona lesionada en casi todos los aspectos de su vida ya que necesita de la sensibilidad del 2º dedo para deambular con bastón (alteración de la detección de los problemas de accesibilidad), al no pode leer a través de los símbolos punteados en relieve del sistema Braille, no puede desarrollar su actividad profesional; por la misma causa ha perdido la competencia de la lectura al basar la misma de forma esencial en ese 2º dedo; se ha alterado también su posibilidad de tocar la flauta travesera al fracasar la opción

de obturación con el dedo afectado. Como es fácil de imaginar lo extraordinario del caso hace que la información anterior debe quedar perfectamente documentada y contrastada en el procedimiento, y sujeta a contradicción, porque una pequeña lesión puede condicionar un resarcimiento aparentemente desproporcionado o inesperado.

Resultante de esta primera aproximación a la estructura del sistema a través del grado de individualización del daño tendremos la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL DAÑO PODRÁ SER =

DAÑO COMÚN O BASICO (similar para todas las personas)

DAÑO INDIVIDUALIZADO (específico para cada persona según los efectos provocados en su realidad)

DAÑO EXCEPCIONAL (que dependerá de circunstancias de difícil normalización por ser extraordinarias)





El eje de tipo de las consecuencias

En el otro eje descriptivo de las consecuencias decimos que el RDL 8/2004 es un sistema que se estructura en torno a tres grupos de daños: ... la muerte, las lesiones permanentes y las incapacidades temporales al que se adscriben tres grandes partes del sistema:

- Lesiones temporales: ... c) Indemnizaciones por incapacidades temporales (tabla V)
- Lesiones permanentes: ... b) Indemnizaciones por lesiones permanentes (tablas III, IV y VI).-
- Muerte: ... a) Indemnizaciones por muerte (tablas I y II).

Resultante de esta segunda aproximación a la estructura del sistema a través del tipo de consecuencias tendremos la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL DAÑO
PODRÁ SER =
DAÑO TEMPORAL
DAÑO PERMANENTE
MUERTE

La estructura del sistema combinando los dos ejes

Combinando ambas tablas tendremos la tabla resultante que viene a convertirse en una referencia esencial para colocar cada daño en su lugar, y, a su través, entender mejor lo que estamos valorando:



VALORACIÓN DEL DAÑO PODRÁ SER =	DAÑO COMÚN O BASICO (similar para todas las personas)	DAÑO INDIVIDUALIZADO (específico para cada persona según los efectos provocados en su realidad)	DAÑO EXCEPCIONAL (que dependerá de circunstancias de difícil normalización por ser extraordinarias)
DAÑO TEMPORAL	DAÑO TEMPORAL COMÚN O BASICO (similar para todas las personas)	DAÑO TEMPORAL INDIVIDUALIZADO (específico para cada persona según los efectos provocados en su realidad)	DAÑO TEMPORAL EXCEPCIONAL (que dependerá de circunstancias de difícil normalización por ser extraordinarias)
DAÑO PERMANENTE	DAÑO PERMANENTE COMÚN O BASICO (similar para todas las personas)	DAÑO PERMANENTE INDIVIDUALIZADO (específico para cada persona según los efectos provocados en su realidad)	DAÑO PERMANENTE EXCEPCIONAL (que dependerá de circunstancias de difícil normalización por ser extraordinarias)
MUERTE	MUERTE COMÚN O BASICO (similar para todas las personas)	MUERTE INDIVIDUALIZADO (específico para cada persona según los efectos provocados en su realidad)	MUERTE EXCEPCIONAL (que dependerá de circunstancias de difícil normalización por ser extraordinarias)